

NOTICIAS SOBRE EL PRIMITIVO CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE CÁDIZ

NEWS ABOUT THE ANCIENT CONVENT OF SAN FRANCISCO IN CADIZ

Resumen

Se documentan los trabajos realizados en 1587 por el maestro albañil sevillano Juan de Escamilla en la capilla de Antonio Gallardo, ubicada en la cabecera de la iglesia del convento de San Francisco de Cádiz.

Palabras Clave

Agustín Casanova, Antonio Gallardo, Cádiz, Convento de San Francisco, Juan de Escamilla.

Alberto Pérez Negrete

Universidad de Sevilla
Facultad de Geografía e Historia
Departamento de Historia del Arte
Sevilla, España

Posee el título de Graduado en Historia del Arte y Máster en Patrimonio Artístico Andaluz y su Proyección en Iberoamérica por la Universidad de Sevilla. Actualmente trabaja en su tesis doctoral enfocada hacia los intercambios diplomáticos y artísticos entre la Monarquía Hispánica y la República de Venecia.

Abstract

We substantiate the works done in 1587 by the sevillian bricklayer Juan de Escamilla in Antonio Gallardo's chapel, located in the sanctuary of the church of the convent of San Francisco in Cádiz.

Key Words

Agustín Casanova, Antonio Gallardo, Cádiz, Convent of San Francisco, Juan de Escamilla.

ISSN 2254-7037

Fecha de recepción: 19-I-2017
Fecha de revisión: 16-V-2017
Fecha de aceptación: 5-VI-2017
Fecha de publicación: 30-VI-2017

NOTICIAS SOBRE EL PRIMITIVO CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE CÁDIZ

Desde los primeros escritos de Agustín de Horozco hasta los trabajos de mediados del siglo xx de Hipólito Sancho de Sopránis, el convento de San Francisco de Cádiz ha sido objeto de múltiples análisis históricos. Este último dedicó al inmueble varios estudios monográficos en los que exponía datos inéditos sobre la fundación y construcción del cenobio en sus primeros años, así como sus posteriores modificaciones dieciochescas. Por ello, no se plantea repetir la información existente, sino aportar novedades que, de algún modo, se sumen a la labor comenzada por dicho autor. La investigación se centra en la reforma que sufrió en 1587 una de las capillas integradas en el presbiterio de la iglesia conventual. Como apuntara Sopránis, en sus primeros años de existencia, este espacio se encontraba conformado por dos alturas, estando la parte inferior subdividida en tres arcadas donde posteriormente se hicieron otras tantas capillas. Aquellas fueron otorgadas en un primer momento a Hernán Benítez Rendón, la del lado del Evangelio; a Diego de Polanco, la central; y a Juan Núñez, la ubicada en la nave de la Epístola¹.

El hallazgo documental se refiere a la capilla ubicada *“a la mano derecha a la entrada de la*

capilla mayor de la dicha yglesia” cuya titularidad recaía sobre el caballero sevillano Antonio Gallardo. La escritura fue redactada ante el escribano público Ambrosio Naveros el 5 de agosto de 1587, meses después del ataque de Drake a Cádiz². En ella el maestro albañil sevillano Juan de Escamilla concertó con Agustín Casanova, en nombre de Gallardo, la reforma de dicha capilla. La obra costaría un total de 100 ducados, además Casanova debía aportar todos los materiales a excepción de las “herramientas de hierro y esparto”. Los trabajos debían iniciarse el mismo día en que el albañil recibiera los primeros 50 ducados, sin poder “alçar la mano della” hasta acabarla siguiendo las condiciones acordadas. La cuantía restante se dividiría en dos pagos: veinticinco ducados cuando la obra estuviera “alçada” y los veinticinco restantes a la conclusión total. Como principal fiador de Escamilla encontramos a Francisco de Alva y a los testigos Pablo de Navarrete, soldado de la compañía del capitán Melgarejo, Tomás García y Miguel Salaverría.

Las condiciones conforme debía llevarse a cabo la obra son muy detalladas, ofreciéndonos un gran repertorio de términos arquitectónicos de la época que hemos querido mantener en

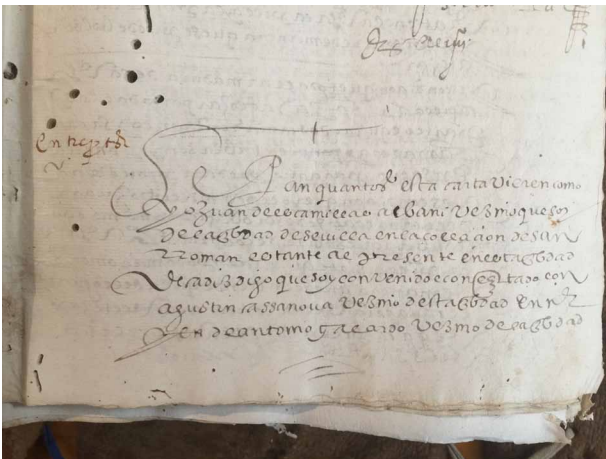


Fig. 1. Concierto entre Juan de Escamilla y Agustín Casanova, éste último en nombre de Antonio Gallardo, para realizar una capilla en la iglesia del monasterio de San Francisco de Cádiz. AHPC, Prot. Not., Leg. 5470, cuaderno 3, fol. 140r.

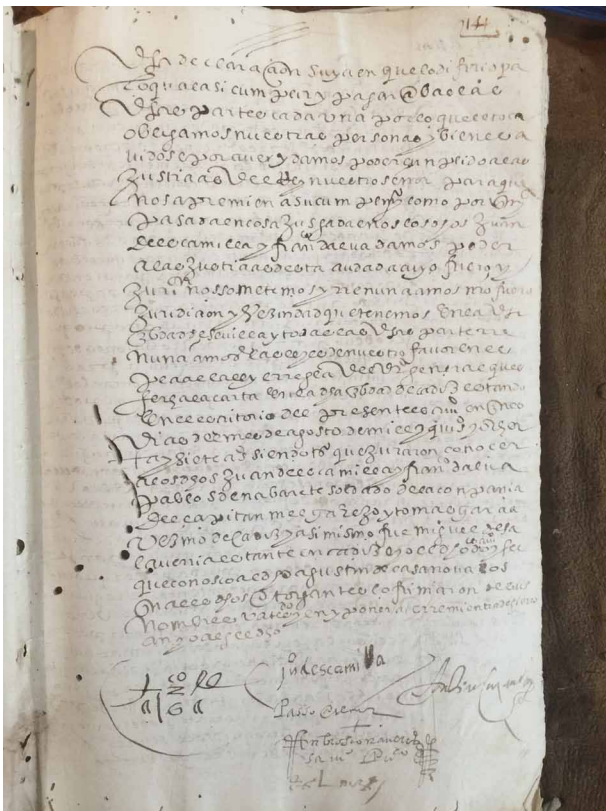


Fig. 2. Concierto entre Juan de Escamilla y Agustín Casanova, éste último en nombre de Antonio Gallardo, para realizar una capilla en la iglesia del monasterio de San Francisco de Cádiz. AHPC, Prot. Not., Leg. 5470, cuaderno 3, fol. 144r.

nuestra escritura. Primeramente, Escamilla debía quitar toda la teja que la capilla tenía en mal estado y, seguidamente, aflojar la armadura que se hallaba en dicho espacio para quitar dos “camarenchones”. Todo ello con el objetivo de “subir de coadrado” unas siete cuartas el “cau-leta” de la capilla, es decir, la línea horizontal más elevada del tejado, para alinearla con la de la capilla mayor. Como era costumbre, las paredes serían de piedra, cal y arena. De gran interés, es el apartado donde trata sobre la construcción de la cornisa. Esta debía tener 6 hiladas de ladrillo: la primera hilada sería a medio “bozer” y la segunda cuadrada y “de asta”, de manera que sirviese de “corona”. Encima se colocaría otra hilada “de cuadro” con un “filete” y, sobre esta, una “gula” de dos hiladas dejando en la segunda otro filete sobre el que descansaría una última hilada de cuadro³.

Para finalizar, el albañil y sus hombres debían “apretar y forzar toda la dicha armadura a la redonda” y volver a tejar y encalar todo el conjunto. La obra debió concluirse a finales del mes de noviembre del mismo año pero, ante el retraso del último pago, Juan de Escamilla pleiteó contra Casanova. Sobre este proceso tenemos noticias gracias a un testimonio notarial fechado el 9 de diciembre de 1587, por el que Agustín Casanova entregaba a Escamilla los últimos cincuenta ducados con los que “acaúa de pagar todo lo que le deue en lo tocante a la dicha obra (...) y da por ninguno el dicho pleito y escriptura principal”⁴. Fueron testigos de esta carta de pago Pedro de Igarza Alsua, alcalde mayor de Cádiz, Pedro Fernández de Rueda y Domingo de Ureta.

Este recinto debió eliminarse en la profunda restauración que sufrió el templo a lo largo del siglo XVIII. La transformación de la capilla mayor se inició en 1754, bajo la dirección del delineador de la Real Armada D. José Francisco Badaraco, dilatándose hasta los años finales de la década de los setenta de dicha centuria. Sería el prelado

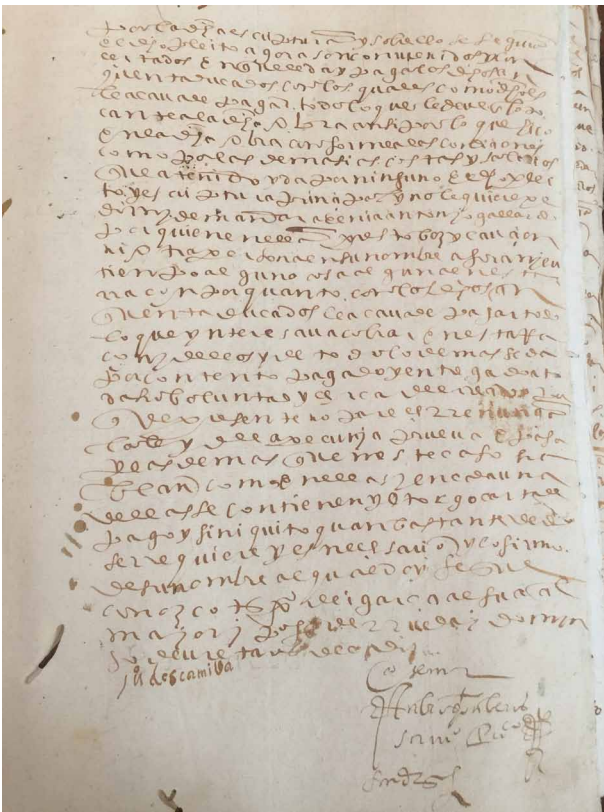


Fig. 3. Carta de pago por la que Agustín de Casanova satisfizo los últimos 50 ducados que dan fin a la obra. AHPC, Prot. Not., Leg. 5470, cuaderno 5, fol. 199r.

fray Luis de León quien convenciera al conde de Ximera para que abandonase en 1766 su capilla en el frontal. Unos años después se vería completada con el retablo mayor y demás decoraciones barrocas, configurándose así la capilla mayor que vemos hoy en día⁵.

ANEXO I

“Concierto entre Juan de Escamilla y Agustín Casanova, éste último en nombre de Antonio Gallardo, para realizar una capilla en la iglesia del monasterio de San Francisco de Cádiz”. Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos Notariales, Legajo 5470, cuaderno 3, fol. 140 rº - 144 rº

“Sepan quantos esta carta vieren como yo, Juan de Escamillas, albañí, vezino que soy de la çibdad de Seuilla en la collaçión de San Román, estante al presente en esta çibdad de Cádiz, digo que soy convenido e conçertado con Agustín Cassanoua,

vezino desta çibdad en nonbre (tachado: y en) de Antonio Gallardo, vezino de la çibdad / 140 vº de Seuilla, por quien presta cauçión, de que yo me obligue, como por la presente me obligo, de hazer y labrar y edificar vna capilla que el dicho Antonio Gallardo tiene en la yglesia monest-erio del Señor San Françisco desta dicha çibdad, que está en la mano derecha a la entrada de la capilla mayor de la dicha yglesia del Señor San Françisco, la qual dicha capilla y edificios della he de hazer y començar con mi persona y obreros y gentes nesasarias para ella, dentro del día que me fuere dada la primera paga, y la proseguir y no alcar (sic: por alçar) la mano della asta dexarla acauada y en toda perfiçión, según de la forma y manera questa tratado y concertado y se contiene y declaro en las condiçiones y capitulaçiones hecha entre mí y el dicho Agustín Casanoua, que son las que se siguen en esta manera:

Primeramente, con condiçión que yo, el dicho Juan de Escamillas, albañí, sea obligado, como me obligo, a quitar e que quitaré toda la teja que oy dicho día tiene la dicha capilla y la porne en saluo y lo limpiaré de manera que se puede bolber a tejar.

Y es condiçión que toda la armadura de la dicha capilla la hagan aflojar por todas las partes e quitar dos camarenchones y sacar la madera y (tachado: y poner la) tablazón y ponerla en saluo para que pueda aprouechar.

Y es condiçión que yo, el dicho maestro Juan de Escamillas, he de ser obligado, como me obligo, a subir y que subiré de coadrado la dicha capilla siete quartas poco más o menos, de manera que se entiende que a de llegar el caualeta della con el ala del tejado de la capilla mayor de la dicha yglesia del Señor San Françisco. / 141 rº

Y es condiçión que yo, el dicho maestro, me obligue, como por la presente me obligo, según dicho es a subir la dicha capilla la dicha altura sin que ella ni cossa alguna della resçiba ditrumento (sic: en lugar de detrimento) ni daño alguno, y si alguno resçibiere a de ser a mi costa y riesgo, el qual corre por mi quenta por quanto las diligencias y forma y orden que se a tener en la dicha altura a de ser a mi paresçer y voluntad en que queda resuelto.

Y es condiçión que todo el grueso de las paredes de la dicha capilla he de subir de piedra y la mate-

ria cal y arena como es costumbre en esta çibdad, y he de yr aziendo todas las pilastras que fueren menester para yr resçiuiendo la dicha armadura sobre que se baya asegurando de la forma y manera que más convenga.

Y es condiçión que en la pared de la yglesia en la dicha capilla se a de yr haziendo una roza de todo el ancho y grueso que tubiere el estribo de la dicha armadura, y todo lo que tomare la pared de la yglesia se a de yr haziendo los ynchimientos della de bara y media en bara y media y todas las pilastras que fueren menester teniendo en cada pilastras tres ladrillos de mayor y dos y medio de menor, de manera que quede ligazón para los demás ynchimientos. Y los dichos pilastras an de subir todo lo que fueren menester por la horden de las demás paredes, siendo las dichas pilastras hechas de yeso y arena, y que las dichas paredes bayan bien muxadas y fraguadas como requiere y se acostumbra ha hazer en obras muy buenas.

Yten, con condiçión que me obligo a cortar y que cortaré vna corniza de ladrillo tosco para rebocado, la qual dicha corniza a de tener seis / 141 vº hiladas de ordenança, la qual dicha ordenança a de ser la primera ylada medio bozer y la segunda a de ser coadrada y de asta que sirua de corona, y ençima desta dicha ylada a de hechar otra de coadrado cortando en ella una filete de manera que el buelo de filete tenga el grueso de filete, y sobre este dicho filete y corona (tachado: teng) corte una gula de dos yladas dexando en la postrera un filete, y sobre esta media moldura a de quedar echa otra ylada de coadrado de manera questa corniza no a de hazer lozano sino que vengan las canales derechas sin hazer el texado fuente ninguna, y esta corniza se entiende que no a de tener más que dos paños por donde sale a la calle y por la parte de dentro de la dicha capilla a de tener una çençilla de una ylada.

Yten, con condiçión que me obligo a que bolueré a echar los camarenchones que fuere menester y convengan haziendo a la vanda de la pared de la yglesia una roza que entre más de un quarterón a la corriente de la armadura por la vna vanda y por la otra a lo qual hecho texe toda esta armadura a terçia y pulgada, bien derechos los canales y roblones, asentando las tejas sobre buena cal y arena y yendo las tejas moxadas an de yr los roblones maçiços derechos y bronidos de manera que no aga ninguna grieta, haziendo para ello

todos los caualetes que en esta armadura susedieren bien derechos y maçiços, asentando las tejas sobre cal y arena de forma que quede esta dicha armadura bien tejada sin ninguna gotera y arrimada a la parte de la dicha / 142 rº yglesia doble quatro canales y arrimado así mismo a la pared de la dicha yglesia le he de hechar una çinta de ladrillo de asta haziendo una roza que entre en la pared en quarterón, y estas dos azanefas queden bien goarneçidas de cal y arena hechando las çintas de la dicha cal y arena arrimadas a la pared de la dicha yglesia, de suerte que toda esta obra quede muy bien echa y acauada.

Y es condiçión que por de dentro de la dicha yglesia a de quedar encalado todo aquello que yo al qubo dicho ubiere echo de nuevo o estragare o obiere estragado haziendo la dicha obra, el qual dicho encalado a de quedar de dos manos y tapados todos los agujeros que para ello ubiere hecho en la dicha obra y todo quede bien acauado según dicho es.

Y es condicion que he de apretar y forzar toda la dicha armadura a la redonda.

Yten, es condiçión que yo, el dicho Juan de Escamillas, ni la gente que truxe en la dicha obra y fuere menester en ella, no pueda alçar ni alçe mano della asta tanto que del todo quede acauada y perfiçionada de todo punto. Y si la dexare de otra manera, que el dicho Agustín Casanoua pueda cojer y coja los ofiçiales y gente que para hazer y acauar la dicha obra breue y sumariamente fuere menester y le paresçiere, haziéndola conforme a las condiçiones y de la forma y manera que de suso se contiene y declara y por los marauedís que más le costare de aquella cantidad que abaxo yra declarada en que estamos concertados me pueda executar como por deuda líquida, para lo que sea creído por solo su juramento sin otra prueba / 142 vº ni auiriguaçión alguna casso que de derecho sea necesaria, porque della le reliebo en forma con la qual y esta escritura se me pueda hazer la dicha execuçión según dicho es.

Y es condiçión que fecha y acauada la dicha obra en la manera que dicha es la an de ber ofiçiales y personas peritas de çiençia y conçiencia, y declarando las dichas personas que la dicha obra o alguna parte della no estubiere bien fecha y acauada según las condiçiones lo declaran quel dicho Agustín Cassano (sic) o a la persona a quien

competiere la dicha obra la pueda mandar derribar y tornarla hazer de nuevo a costa de mí, el dicho Juan de Escamillas, y de mis bienes y hacienda, y por lo que costare el deshazer y hazer de la dicha obra (tachado: le) me pueda executar como por deuda líquida. Y para que conste del dicho costo sea creído por solo su juramento el dicho Agustín Cassanoua o la dicha persona a quien tocare legítimamente el conoçer de la dicha obra, de cuya prueua le reliebo en forma de derecho.

Y es condiçión que el dicho Agustín o la persona que fuere señor de la dicha obra me a de dar todos los materiales, yeso, cal, ladrillo, teja, arena, madera de estantes, mechinales, tablas, carruchas, botones, y betas y agua en el pozo o poços más cercanos que allí ubiere o dentro de la dicha casa del Señor San Francisco y clavos (tachado: erremieta de hierro).

Yten, que yo, el dicho Juan de Escamillas, he de poner las demás remientas / 143 rº de hierro o esparto por mi quenta y a mi costa.

Y es condiçión que el dicho Agustín Casano (sic) o la persona a quien tocare la dicha obra me a de dar y pagar por la hazer y poner y acauar, según y de la manera que se contiene y declara en las condiciones en estas escrituras, cient ducados en reales, los cuales me a de dar y pagar puestos y pagados en esta dicha çibdad en esta manera: los çinquenta ducados dellos luego de contado (tachado: an) para començar la dicha obra, y alçada que sea la dicha obra me a de dar y pagar veinte e çinco ducados y los otros veinte e çinco restante me a de dar y pagar luego que sea acauada y perficionada la dicha obra conforme a las dichas condiçiones.

Y es condiçión que el dicho Agustín Casanoua me a de dar y pagar los dichos çient ducados según y a los tiempos suso dichos, y así mismo me a de dar los dichos materiales y si algún (tachado: yo alg el dicho) día o días yo, el dicho maestro, olgare por no darme los dichos recaudos, me pague por cada un día de los que así olgare seis reales, y baste requirle (sic: por requerirle) con mi persona para que me los dé haviéndole requerido y declarado yo por mi juramento que le pide los dichos materiales y que no me los dio baste para cobrar dél el dicho salario sin otra prueua ni averiguaçión alguna porque della he de ser releuado, para lo qual sea creído como dicho es.

Y desta manera y con las dichas condiciones yo, el dicho Juan de Escamilla, como principal deudor, e yo, Francisco de Alua, vezino de la çibdad de Seuilla en la collaçión de San Juan de la Palma y residente en esta çibdad de Cádiz, / 143 vº que estoy presente a lo que dicho es como su fiador y principal cumplidor, y ambos a dos juntamente de mancomún a nos de uno y cada uno de nos, por sí y por el todo, renunciando como espresamente renunçiamos las escurçión y diuisión y todas las demás leyes que son y hablan en razón de la mancomunidad como en ellas y en cada una dellas se contiene, nos obligamos de guardar y cumplir y a ver por firme esta dicha escritura y los capítulos y condiciones en ella contenidos, sin añadir ni quitar cossa alguna de ellos. Antes, según dicho es, queremos se guarden y cumplan en todo y por todo y para ello obligamos nuestras personas e bienes auidos y por auer.

E yo, el dicho Agustín de Casanoua, vezino desta dicha çibdad que así mismo soy presente a todo lo susodicho, en nonbre y en boz del dicho Antonio Gallardo, por quien presto voz y cauçión de rato estará y pasará por lo contenido en esta dicha escritura, otorgo e conosco por ella que la açeto y he por bien todas las condiçiones y cláusulas en ella contenidas, y me obligo de dar y pagar al dicho Juan de Escamilla, o a la persona que su poder obiere, los dichos çient ducados a los tiempos y plazos y según de suso se contiene y le da así mismo los dichos materiales para la dicha obra, y en defecto de no dárselo le pagaré por cada día de los por esta causa holgare seis reales. Y para que conste de como me requirió se los diese baste la / 144 rº dicha declaración suya en que lo difirió para lo qual así cumplir y pagar anbas las dichas partes, cada una por lo que le toca, obligamos nuestras personas y bienes auidos e por auer y damos poder cunplido a las justicias del Rey nuestro Señor para que nos apremien a su cumplimiento como por sentençia pasada en cosa juzgada. E nos los dichos Juan de Escamilla y Francisco dAlva damos poder a las justicias de esta ciudad a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y renunciemos nuestro fuero, jurisdicción y vezindad que tenemos en la dicha çibdad de Seuilla y todas las dichas partes renunciemos las leyes de nuestro fauor, en especial la ley y regla del derecho general.

Que es fecha la carta en la dicha çibdad de Cádiz estando en el escritorio del presente escriuano, en çinco días del mes de agosto de mil e quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos que juraron

conocer a los dichos Juan de Escamilla y Francisco dAlua, Pablos de Nabarete, soldado de la compañía del capitán Melgarejo y Tomás Garcóa, vezino de Cádiz, y así mismo fue Miguel de Salauerría, estante en Cádiz. E yo, el dicho <escribano>, doy fe que conosco al dicho Agustín Casanoua. Los quales dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres.

Va testado en y, y poner, a, erremientra de hierro, an, yo alg el dicho.

Francisco de Alba (rúbrica)

Juan de Escamilla (rúbrica)

Antonio Casanoua (rúbrica)

Passo ante mí, Ambrosio Naueros, escribano público (rúbrica). Derechos, 50 marauedies”.

ANEXO II

“Carta de pago por la que Agustín de Casanoua satisfizo los últimos 50 ducados que dan fin a la obra”. Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos Notariales, Legajo 5470, cuaderno 5, fols. 198 vt. - 199 r.

“Carta de pago (al margen izquierdo). En la çiudad de Cádiz, nueue dias del mes de diçienbre de mil y quinientos y ochenta y siete años, en presençia de mí, Ambrosio Naueros, escriuano del Rey, nuestro señor, e público desta çiudad, pareçió Juan de Escamilla, vezino de la çiudad de Seuilla en la collaçión de San Román, y confesó que a reçibido de Agustín Casanoua, vezino desta çiudad, çinquenta ducados con los quales le acauó de pagar la obra de la capilla del señor San Françisco desta

çiudad que alçó y labró en ella conforme a una escriptura de condiçiones, ques del dicho Agustín Casanoua, hicieron y otorgaron en presençia de mí el presente escriuano y no enbargante que le tenían mouido pleito sobre que le pagase las demasías hechas en la dicha capilla que se a decostuido sin demás de lo questaua obligado / 199 rº por la dicha escriptura y sobrello se seguía el dicho pleito, agora son conuenidos y conçertados en que le da y paga los dichos çinquenta ducados con los quales, como dicho es, le acaua de pagar todo lo que le deue en lo tocante a la dicha obra, ansí por lo que hiço en la dicha obra conforme a las condiçiones, como por las demasías, costas y salarios que a tenido, y da por ninguno el dicho pleito y escriptura prinçipal y no le quiere pedir ny demandar a él ni a Antonio Gallardo, por quien en ella presto boz y cauçión, ni otra persona en su nombre, agora ni en tiempo alguno cosa alguna en esta raçón, por quanto con los dichos çinquenta ducados le acaua de pagar todo lo que ynteresaua cobrar en esta raçón y dellos y de todo lo demás se da por contento, pagado y entregado a toda su boluntad y çerca del reçivo, porque de presente no pareçe renunçió la ley de la pecunia prueua e paga y las demás que en esta caso hablan como en ellas y en cada una dellas se contienen y otorgo carta de pago y finiquito quan bastante de derecho se requiere y es neçesario y lo firmó de su nombre, al qual doy fe que conozco. Testigos Pedro de Igarça Alsua, alcalde mayor, Pedro Fernández de Rueda y Domingo de Ureta, vezinos de Cádiz.

Juan de Escamilla

Ante mí, Ambrosio Naberros, escriuano público (rúbrica). Sin derechos”.

110

NOTAS

¹Sobre algunos cambios de titularidad de las capillas de este espacio véase SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito. “La topografía del primitivo templo de San Francisco de Cádiz”. Mauritania (Tánger), 136-138 (1939). Ídem. “El Convento de San Francisco de Cádiz 1566-1596. Notas y documentos para la historia de sus primeros treinta años” en Archivo Ibero-Americano (Madrid), 7 (1947), pág. 358. Ídem. “La reforma de la iglesia conventual de San Francisco de Cádiz (s. XVIII)”. Archivo Ibero-Americano (Madrid), 9 (1949), pág. 304.

²Archivo Histórico Provincial de Cádiz [En adelante AHPC], Prot. Not., Leg. 5470, cuaderno 3, fol. 140 r. - 144 r.

³Sobre cada uno de los términos que conforman la moldura véase SAGREDO, Diego. Medidas del Romano. Toledo, 1526. s/f. HERRÁEZ CUBINO, Guillermo. “Voces arquitectónicas del Renacimiento español: tipología de molduras en las Medidas del Romano (1526) de Diego de Sagredo”. Interlingüística (España), 14 (2003), págs. 569-576. SIERRA CORTÉS, José Luis. Medidas del Romano: fuentes y teoría. Madrid: Universidad Complutense, 2010, págs. 105-121.

⁴AHPC, Prot. Not., Leg. 5470, cuaderno 5, fols. 198 vt. - 199 r.

⁵SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito. “La reforma...”. Op. cit., págs 289-327.